

de Cueva, mi vasallo, para que lo tenga por mi en quanto mi merçed fuere.

Por ende, yo vos mando que le dedes todo favor que oviere menester, e vos tratades bien con el, e fagades por manera que le sean guardadas las cosas que fueron guardadas a los alcaydes pasados del dicho castillo. E non cunple que fagades ende al.

De la muy noble çibdad de Cordova, XXV dias de mayo, año LV.

Yo el rey. Por mandado del rey relator.

## 20

1455-VI-2, Valladolid.—Provisión real al concejo de Murcia, sobre un nombramiento de escribano de las sacas. (A.M.M. Cart. cit., fol. 44v.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo e corregidor e alcaldes e regidores e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, e alcalde de las sacas, que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Guillamon Torrente, vezino desa dicha çibdad de Murçia, me fizo relaçion e dize que Enrrique Pimentel, mi donzel, es alcalde mayor de las sacas e cosas vedadas en ese regno de Murçia, el qual dize que esta en posesyon de poner por el e en su nonbre alcalde e escribano en el dicho ofiçio de alcaldia de las sacas; e dize que el que le dio su poder conplido, firmado de su nonbre e sygnado de escribano publico, para que pudiese usar e usase del dicho ofiçio de escrivania de las sacas en el dicho regno de Murçia, segund que suele dar a otros escrivanos que por el son puestos en el dicho ofiçio de escrivania; e dize que como quier que el tiene el dicho poder del dicho Enrrique Pimentel, alcalde mayor de las dichas sacas, que vos las dichas justiçias, o alguna de vos o otras personas algunas desa dicha çibdad e de otras partes, a fin de le fazer mal e dapño, que lo non queredes reçoibir a la posesyon del dicho ofiçio de escrivania, nin le acudir nin fazer acudir con los derechos e salarios al dicho ofiçio perrenesçientes, e que asy esto asy pasare que reçoibira en ello grande agravio e dapño. E pidome por merçed que sobre ello le proveyese de remedio con justiçia, como la mi merçed fuese, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a todos e cada uno de vos que sy asy es que el dicho Enrrique Pimentel, mi donzel e alcalde mayor de las dichas sacas, esta en posesyon e costunbre de poner alcalde escrivano en el dicho ofiçio de



alcaldia de las sacas, que mostrando vos el dicho Guillamon Torrente el poder que diz que le dio el dicho Enrique Pimentel, mi alcalde mayor, para usar del dicho ofiçio de escrivania de las sacas, que lo resçibades a la posesyon del dicho ofiçio e usedes con el en el dicho ofiçio, segund que con los otros escrivanos avedes usado e usades; e le acodades e fagades acodir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio perteneçientes, e non consyntades que persona nin personas algunas gelo embarguen nin contrallen syn razon e syn derecho por le fazer mal e dapño, segund dicho es. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis de la moneda usual a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir, salvo sy por otra parte o partes a quien el dicho negoçio toca e atañe vos fuere mostrada razon legetyma tal que resçibir sea syn alongamiento de maliçia porque la non devades asy fazer e conplir. E mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno de vos, a dezir por qual razon non cunplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunpliredes, mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testymonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a dos dias del mes de junio, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Va escripto entre reglones o dis sacas, non le enpesca.

Ferrando Lopez de Burgos e el liçençiado Juan Velazquez de Cuellar, oydores de la audiencia del rey nuestro señor, la mandaron dar. Yo Alfonso Sanchez Falcon, escrivano del dicho señor rey e de la su audiencia, la fiz escrivir. Pero Garçia; Alfonsus, liçençiatu. E en las espaldas avia estos nonbres: Johanes, liçençiatu; Ferrandus, doctor. Alfonso Rodriguez.

**1455-VII-11, Córdoba.—Provisión real, comunicando la concesión de la recaudación de diezmos del reino de Murcia a Alonso Gutiérrez de Ecija y Alfonso González de Sahagún. (A.M.M. Cart. cit., fols. 49v-50v.)**

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcaldes e alguaziles, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las

